

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 20 de julio de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 712 del 24 de Noviembre de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 304 de fecha 18 de mayo de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta N° 712 del 24 de Noviembre de 2014.
6. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 10 de julio de 2017, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, Caleta Bay Export SpA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 10 de julio de 2017, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Caleta Bay Export SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 10 de julio de 2017, el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Caleta Bay Export SpA, sostiene que al proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta N° 712 del 24 de Noviembre de 2014, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Remodelación de superficie , cuyo detalle de las instalaciones quedarán de la siguiente forma:

Detalle de Instalaciones Planta de Procesos

Instalación Superficie	(m2)
Sala de Recepción materias primas	421
Sala proceso principal	833
Sala VAP	116
Sala Empaque	611
Sala antecámara	159
Frigorífico	160
Sala máquinas	206
Pre túnel	145
Post Túnel	57
Túnel continuo	94

Túnel continuo espiral	90
Túneles estáticos	94
Lavado de materiales	57
Sala de procesos HG	166

#### Instalaciones de Apoyo

Instalación Superficie	(m2)
Bodega de Materiales e Insumos N°1	157
Sector estanques de agua	100
Bodega de Materiales e Insumos N°2	1000
Taller de Mantenición	326
Bodega de Químicos	12
Bodega de Residuos Peligrosos	8
Oficinas	252
Comedores	487
Baños	50
Vestidores	289
Caseta Guardias	18
Bodega Generador	37
Sector acopio de Basuras	100
Estanque de agua caliente	13
Pañol máquinas de procesos	19
Hall y circulación interna	217
Guardarropía	7
Filtros sanitarios	108
Pañol de aseo	12

#### Sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales

El pre — tratamiento comienza con el filtraje de las aguas residuales por medio de un filtro tornillo, el cual elimina el material particulado mayor a 7 mm., siendo este descargado en bins específicos para su acopio. El RIL ya filtrado, ingresará al filtro rotatorio para eliminar todo el material particulado hasta los 0,5 mm. Posterior a ello, el RIL pasará hasta las cámaras de bombas de recirculación, donde en su trayecto ingresará primero por un tamiz filtrante de malla de acero inoxidable y por último por una cámara desgrasadora.

En la etapa final, el RIL en esta cámara será succionado por una bomba eléctrica de inmersión que tiene un caudal de máximo de 10 lt/seg. Lo cual controla el caudal de trabajo contratado con ESSAL.

En el ducto de descarga de las bombas de recirculación está ubicado el punto de inyección de hipoclorito de sodio al 10%, inyectado por una bomba de membrana eléctrica cuyo caudal máximo al 100% es de 2 lt/hora. Este caudal de cloro líquido, se regulará para que en los estanques de Cloración se logre un porcentaje de cloro libre sobre 5ppm.

El RIL llegará al estanque de Ril clorado N°1, y por rebalse posteriormente a los estanques N°2, N°3, N°4, y N°5. La medición de concentración de cloro será realizada dos veces al día en el estanque N°5 y quedando en el registro correspondiente.

Desde el estanque N°5 el RIL será evacuado a la cámara de Bombas Emisario. De las dos bombas de esta cámara (ambas con un caudal máximo de 10 lts/seg.), solo una estará en servicio a fin de controlar el caudal máximo instantáneo, y así, dar cumplimiento a lo especificado por ESSAL.

#### Sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales

Las instalaciones de la planta de Pre-tratamiento consistirán en :

1. Ducto colector de RILES desde planta de Procesos.
2. Filtro tornillo ara captar solidos superiores a 7mm.
3. Material de desecho superior a 7 mm. es depositado en un bins de acopio de desechos.
4. Filtro rotatorio de 5 micras.
5. Cámara de acumulación de RILES de 3000 lts.
6. Tamiz de malla de acero inoxidable.
7. Bomba eléctrica sumergible que distribuye el RIL al estanque N°1.
8. Bomba de membrana eléctrica para la inyección de Hipoclorito de Sodio al 10%.
9. 5 estanques con capacidad de 2500 lts.
10. 2 Bombas eléctricas emisario para la evacuación del RIL a cámara de ESSAL.
11. Previo a descarga se encuentra equipo medidor de caudal y volumen.

#### CONTROL DE RUIDOS Y EMISIONES

Identificación Residuos	Volumen Residuos	Tipo de manejo residuos	Destino de los residuos
Residuos Orgánicos Sólidos (ROS)	20 tons/día	Retiro con camiones de empresa de servicios	Planta reductora (certificado de factibilidad)
Residuos Inorgánicos	5 m3/día	Retiro con camiones de empresa de servicios	Planta reductora o vertedero autorizado (contrato empresa de servicio)
Lodos	2 m3/día	Retiro con camiones de empresa de servicios	Vertedero autorizado (certificado empresa de servicios)
Residuos Peligrosos	11 kg/día	Retiro con camiones de empresa de servicios	Planta reductora o Vertedero Autorizado
Desechos Casino	4 m3/día	Retiro con camiones de empresa de servicios	Vertedero Municipal

Las modificaciones anteriormente indicadas no significan una modificación en la producción máxima de 4.500 ton/mes.

6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras n.5) y o.7.4) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5) "Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual. Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de

biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo" y o.7.4) Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

7. Que, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no reúnen las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales n.5) y o.7.4) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta Nº 712 del 24 de Noviembre de 2014.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta Nº 712 del 24 de Noviembre de 2014.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Caleta Bay Export SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Caleta Bay Export SpA, en su presentación de fecha 10 de julio de 2017, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1787

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Anibal Pérez de Arce Zañartu , Caleta Bay Export SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta Nº 712 del 24 de Noviembre de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 361

Puerto Montt, 20 de julio de 2017

Señor

Aníbal Pérez de Arce Zañartu

Caleta Bay Export SpA


Calle Lord Cochrane N° 972

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 292 de 20 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta N° 712 del 24 de Noviembre de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 364

ANT: Proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta N° 712 del 24 de Noviembre de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

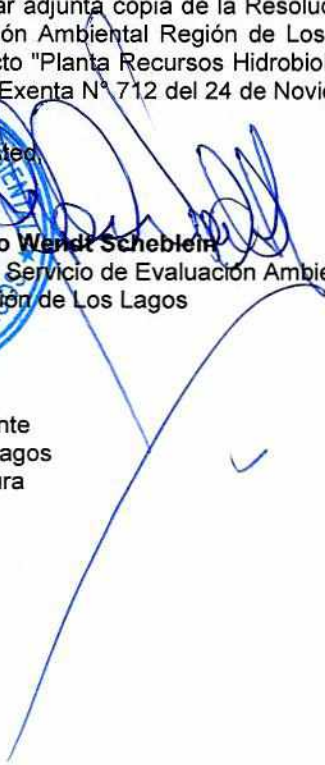
Puerto Montt, 20 de julio de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 292 de 20 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Recursos Hidrobiológicos Caleta Bay Export, Barrio Industrial, Puerto Montt" Resolución Exenta N° 712 del 24 de Noviembre de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl